

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 627

Propone eximir del pago de contribuciones los ingresos devengados por personas que presten servicios profesionales, técnicos, educativos, administrativos, sociales o comunitarios a una organización sin fines de lucro incluyendo ministros o sacerdotes que prestan servicios como fuente secundaria de ingreso.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal	\$1.4	\$1.4	\$1.4	\$1.5	\$1.5

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 627

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 627 (P. de la C. 627) que propone eximir del pago de contribuciones los ingresos devengados por personas que presten servicios profesionales, técnicos, educativos, administrativos, sociales o comunitarios a una organización sin fines de lucro incluyendo ministros o sacerdotes que prestan servicios como fuente secundaria de ingreso.

El efecto fiscal de aprobarse el P. de la C. 627 se estimó en \$1.4 millones para el año fiscal 2026 por concepto de ingresos dejados de recibir de contribución sobre ingresos de individuos.

II. Introducción

El Informe 2026-304 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del P. de la C. 627² que busca eximir del pago de contribuciones los ingresos devengados por personas que presten servicios profesionales, técnicos, educativos, administrativos, sociales o comunitarios a una organización sin fines de lucro incluyendo ministros o sacerdotes que prestan servicios como fuente secundaria de ingreso.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, finalmente, los resultados y proyecciones.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 627 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone eximir del pago de contribuciones los ingresos devengados por personas que presten servicios profesionales, técnicos, educativos, administrativos, sociales o comunitarios a una organización sin fines de lucro incluyendo ministros o sacerdotes que prestan servicios como fuente secundaria de ingreso. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. de la C. 627 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (5) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1031.02. — Exenciones del Ingreso Bruto.

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

...

(5) Sacerdotes o ministros. — El valor razonable de alquiler de una casa de vivienda y sus pertenencias, así como el pago del agua, luz, gas y teléfono concedidos a un sacerdote o ministro de cualquier religión debidamente ordenado, como parte de su compensación. Para ser elegible para la exención dispuesta en este párrafo, los gastos por este concepto no pueden ser suntuosos ni extravagantes según determine el Secretario.

Además, estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos hasta un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) anuales los ingresos

devengados por concepto de servicios religiosos, ministeriales o pastorales, cuando dichas funciones constituyan una fuente secundaria de ingreso.

Asimismo, estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos hasta un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) anuales los ingresos devengados por personas que presten servicios profesionales, técnicos, educativos, administrativos, sociales o comunitarios a una organización sin fines de lucro debidamente registrada y exenta de contribución bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuando tales servicios constituyan una fuente secundaria de ingreso.

Para cualificar para esta exclusión, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(a) El contribuyente deberá haber generado ingresos sujetos a contribución durante el mismo año contributivo provenientes de un empleo o actividad económica principal no relacionada con su ministerio.

(b) Los ingresos totales por concepto de servicios religiosos no podrán exceder de cien mil dólares (\$100,000.00) durante el año contributivo.

³ Véase la medida del P. de la C. 627, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155697/PC0627.doc>

En síntesis, la pieza legislativa propone eximir hasta \$50,000 del pago de contribuciones a los ingresos devengados por concepto de servicios religiosos, siempre que estos servicios constituyan una fuente secundaria de ingresos. Por otro lado, se exime de contribuciones sobre ingresos hasta un máximo de \$50,000 ingresos devengados por personas que presten servicios profesionales, técnicos, educativos, administrativos, sociales o comunitarios a una organización sin fines de lucro debidamente registrada, cuando tales servicios constituyan una fuente secundaria de ingresos.

IV. Datos

La pieza legislativa bajo evaluación va dirigida a la población cuyos servicios prestados a los establecimientos mencionados no constituyan una fuente primaria de ingresos. En ese sentido, dado que no se pudo identificar el dato oficial de fuentes primarias, la OPAL llevó a cabo un estimado de multi-empleo para la población de Puerto Rico basado en datos de encuestas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).

La encuesta del Empleo Asalariado no Agrícola reporta el nivel de empleo en términos de puestos de trabajo, independientemente de si un individuo ocupa más de un empleo, ya que se basa únicamente en la nómina de establecimientos industriales. Para septiembre de 2025, dicha encuesta reportó 963,500 empleos.⁴ Por otro lado, la encuesta del Grupo Trabajador estimó que las personas empleadas en Puerto Rico para septiembre de 2025 fueron 1,169,000, de los cuales 13,000 personas reportaron empleo en el sector agrícola y 215,000 personas indicaron ser cuentapropistas para el mismo periodo.⁵ Esta última encuesta se basa en una muestra de hogares, por lo cual las personas se cuentan solo una vez sin considerar si poseen más de un empleo.

Para estimar la población con multi-empleo, se puede tomar la diferencia entre el nivel de empleo asalariado no agrícola y las personas empleadas del grupo trabajador sin tener en cuenta los cuentapropistas y el empleo agrícola. Esta diferencia pudiera ser un *proxy* de los puestos de trabajo que pudieran corresponder a individuos con más de un empleo, el cual se estimó en 22,500. Para obtener una proporción, dicho valor se debe dividir entre el empleo asalariado no

⁴ DTRH. (2025). Empleo Asalariado no Agrícola. Septiembre 2025. Disponible en <https://www.mercadolaboral.pr.gov/lmi/pdf/Default/CES/Empleado%20Asalariado%20No%20Agricola.pdf>

⁵ DTRH. (2025). Empleo y Desempleo en Puerto Rico. Septiembre 2025. Disponible en <https://www.mercadolaboral.pr.gov/lmi/pdf/Default/Grupo%20Trabajador/EMPLEO%20Y%20DESEMPEO%20EN%20PUERTO%20RICO.pdf>

agrícola. Por tanto, el estimado de multi-empleo en Puerto Rico se estimó en cerca de 2.3%. Para contextualizar dicha estimación, el U.S. Bureau of Labor Statistics (BLS), a nivel de EE. UU., estima que el porcentaje de multi-empleo en EE. UU. se ubicó en 5.4% para septiembre de 2025.⁶

Asimismo, la medida busca eximir del pago de contribuciones a los ingresos devengados por la prestación de servicios profesionales, técnicos, educativos, administrativos, sociales o comunitarios a una organización sin fines de lucro debidamente registrada. De acuerdo con el Estudio sobre las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico (2022), preparado por Filantropía Puerto Rico y Estudios Técnicos, Inc. (ETI), la nómina total de estas entidades alcanzó los \$3,204.2 millones, correspondiente a 100,000 empleados. Esto equivale a una remuneración promedio anual de aproximadamente \$32,042 por empleado.⁷

Por otro lado, la pieza legislativa dispone una exención similar aplicable a la contribución sobre ingresos devengados por concepto de servicios religiosos, ministeriales o pastorales, cuando dichas funciones constituyan una fuente

secundaria de ingreso. No obstante, a estos propósitos no se obtuvo información acerca de los ingresos devengados por concepto de servicios religiosos, ministeriales o pastorales, en aquellos casos en que dichos ingresos constituyan una fuente secundaria de ingresos.

No obstante lo anterior, a través de la encuesta del *Puerto Rico Community Survey (PRCS)*, se obtuvieron los ingresos salariales promedios de los trabajadores religiosos. Según dicha encuesta, el ingreso salarial promedio de estos trabajadores para el 2023 fue de \$30,759 (Ruggles et al., 2023).⁸ Este salario promedio se consideró que corresponde a ingresos secundarios. Aunque se reconoce los servicios ministeriales o pastorales pudieran ser empleos primarios, parte de estos servicios se ofrecen como empleos secundarios.

Asimismo, no se identificó información precisa sobre la cantidad de iglesias registradas y reconocidas por el Gobierno de Puerto Rico. A tales fines, se llevó a cabo una aproximación utilizando las organizaciones sin fines de lucro reportadas en el Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda, filtrando las mismas con seis

⁶ BLS. (2025). Table A-9. Selected Employment Indicators. Disponible en <https://www.bls.gov/news.release/empsit.t09.htm>

⁷ ETI y Filantropía Puerto Rico. (2022). Estudio sobre las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico. Disponible en <https://filantropiapr.org/wp-content/uploads/2022/07/presentacion-estudio-OSFL-Puerto-Rico-2022.pdf>

⁸ Ruggles, S., Flood, S., Sobek, M., Backman, D., Cooper, G., Rivera Drew, J. A., Richards, S., Rodgers, R., Schroeder, J., y Williams, K. C. W. (2023). IPUMS USA: Version 16.0 [Dataset: PRCS 5-year estimates]. IPUMS. <https://doi.org/10.18128/D010.V16.0>

palabras claves dentro del nombre de la organización: Iglesias, Bautista, *Church*, Congregación, Evangélica y Parroquia. Luego, en la base de datos se eliminaron las organizaciones repetidas para obtener observaciones únicas. Basado en lo anterior, se identificaron 628 iglesias registradas como entidad sin fin de lucro para propósitos del Gobierno de Puerto Rico.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal de la legislación propuesta se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Dada la disponibilidad de la información con respecto a los ingresos que devengan los individuos por la **prestación de servicios patronales, técnicos, educativos, administrativos, sociales o comunitarios** a organizaciones sin fines de lucro, se optó por hacer supuestos basados en la información antes presentada de ETI y Filantropía Puerto Rico (2022).
- b) Se presume que el 50% de la nómina se destina al pago de los salarios de empleados cuyos ingresos provenientes de la organización sin fines de lucro
- c) Dado que el ingreso promedio es menor de \$50,000, se aplicó la exención completa multiplicando el 50% de la nómina por empleado por la tasa efectiva marginal (TEM) correspondiente a dicha escala del 50%. La TEM se obtiene dividiendo la responsabilidad contributiva entre el ingreso bruto ajustado, reportado por el Departamento de Hacienda (2023).⁹
- d) Relacionado a lo anterior, se presume que el 100% de dicha nómina por empleado corresponde a empleados contratados por servicios profesionales, por lo cual la nómina refleja únicamente los salarios pagados a los empleados. Es decir, se presume que el empleador no realiza aportaciones patronales ya que los empleados están contratados por servicios profesionales. Se reconoce que lo anterior no es necesariamente cierto para todos los empleados, sin embargo, es razonable por concepto de planificación contributiva.
- e) Se extrapoló el porcentaje estimado de multi-empleo de la

constituye su segunda fuente de ingresos, consistente con lo dispuesto en la medida.

⁹ Departamento de Hacienda. (2023). Estadísticas de las planillas de contribución sobre ingresos de individuos. Disponible en <https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/estadisticas-de-las-planillas-de-contribucion-sobre-ingresos-de-individuos-individual-income-tax-returns-statistics>

población de Puerto Rico a los empleos reportados por el estudio de ETI y Filantropía Puerto Rico (2022). Es decir, se presume que cerca del 2.3% de los empleos que reporta ETI y Filantropía Puerto Rico (2022) son puestos de trabajos que corresponden a individuos con más de un empleo.

- f) Por otro lado, para el caso de los servicios religiosos, se presume que al menos un individuo provee **servicios ministeriales o pastorales por cada iglesia**. Es decir, se presume al menos un individuo beneficiado en cada 628 iglesias registradas.
- g) Dada la limitación de información expuesta en la Sección de Datos respecto a la cantidad de iglesias, el estimado presentado en este Informe representa el límite inferior del efecto fiscal por ese concepto. Esto, ya que en este Informe se subestima la cantidad de iglesias que operan en Puerto Rico. En consecuencia, se considera que el efecto fiscal real podría estar subestimado.
- h) Para estimar el efecto fiscal de los servicios religiosos se presume el ingreso salarial promedio al cual se aplicó la TEM correspondiente a las escalas de ingresos entre \$0 y

\$70,000. Basado en Ruggles et al. (2023) el valor máximo de los ingresos identificados fue de \$63,000.

- i) Se utilizó el promedio salarial en lugar de la mediana ya que esta última fue más alta. En ese sentido, dado que la pieza legislativa atiende aquellos individuos que dan servicios religiosos siempre que sea fuente secundaria de ingreso. En ese sentido, el promedio fue más representativo dado que era menor.
- j) Se entiende que la medida atiende a fuentes secundarias de ingresos, sin embargo, dado que no fue posible obtener la media de los ingresos secundarios por servicios religiosos, ministeriales o pastorales. En ese sentido, se optó por considerar el promedio salarial general.
- k) Para las proyecciones del efecto fiscal, se utilizó la tasa de crecimiento realizada del Producto Nacional Bruto nominal para el 2024 y las proyectadas en el Plan Fiscal para el periodo 2025-2028.¹⁰ Para proyectar los años fiscales 2029 y 2030 se utilizó Moody's Analytics (*Baseline Scenario, Vintage de junio de 2025*). Se presume que la información

¹⁰ JSAF. (2025). Revised 2024 Fiscal Plan for Puerto Rico. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1S9UNeV9qN1jFcTIKMJbnr2Q6vjrW2F0/view>

obtenida de ETI y Filantropía Puerto Rico (2022) se sostiene hasta el 2023 y luego aumenta en función del PNB nominal correspondiente.

El efecto fiscal por concepto de la prestación de servicios patronales, técnicos, educativos, administrativos, sociales o comunitarios a organizaciones sin fines de lucro está dado por la siguiente ecuación:

$$EF_t^{NGO} = 50\% n_t(PM_t) E_t(TEM) \quad (1)$$

Donde EF_t^{NGO} es el efecto fiscal por concepto de las organizaciones sin fines de lucro en el periodo t ; n_t es la nómina por empleado anteriormente expresada en el periodo t , PM_t es la proporción de multi-empleo en el periodo t , E_t es el empleo en el periodo t en las organizaciones sin fines de lucro en el periodo t y TEM es la tasa efectiva marginal correspondiente a la escala de \$15,000-\$20,000 estimada en 4%.

Por otro lado, para estimar el efecto fiscal de la legislación propuesta por concepto

de servicios religiosos se utilizó la siguiente ecuación:

$$EF_t^{iglesias} = \bar{I}_t(E)TEM_i \quad (2)$$

Donde EF_t es el efecto fiscal en el periodo t , \bar{I}_t es el ingreso salarial promedio en el periodo t , E es la cantidad de establecimientos y TEM_i es la tasa efectiva marginal correspondiente de la escala i de \$0 y \$70,000 de 4%.

Sumando la ecuación 1 y 2 se obtiene el efecto fiscal del P. de la C. 627

VI. Resultados¹¹

De aprobarse el P. de la C. 627, se estima un efecto de \$1.4 millones para el año fiscal 2026 por concepto de ingresos dejados de recibir de contribución sobre ingreso de los individuos.

En la Tabla 1 a continuación se presenta la proyección del efecto fiscal.

Favor continuar en la página 9.

¹¹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 1. Efecto fiscal del P. de la C. 627

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal	\$1.4	\$1.4	\$1.4	\$1.5	\$1.5

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Cifras redondeadas.

Es un estimado del límite inferior del efecto fiscal de la legislación propuesta.

Se proyecta que el efecto fiscal ascienda a \$1.5 millones para el año fiscal 2030.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa